

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 04840.1.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCAL:####, en representación de la Asociación FEDERACION RGAL DE ASOCIAC.DE VECINOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.####, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.9é inicio la Audiencia con la lectura de la reclamacion que puede resumirse en la disconformidad con el importe de las facturas en las que no se aplica la oferta de 45 € contratada mediante grabacion, habiendo recibido un sms con unas condiciones distintas, que reclamo. Solicita que se aplique la oferta y la devolucion de lo cobrado de mas.La empresa reclamada aporta escrito de fecha 12 de mayo de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que se ofrecio la oferta reclamada por error comercial, y para subsanarlo se ha realizado un abono de 169,84 euros mediante transferencia bancaria correspondiente a las facturas emitidas entre el 8 de marzo y el 8 de junio de 2021, en concepto de diferencia de cuota. Asimismo, se ha eliminado el compromiso de permanencia y la cuota actual es de 87,46 euros.La parte reclamante contesta por escrito de 16 de junio de 2021, del que se dio traslado a la empresa reclamada, alegando que ha recibido un abono de 81,89 euros. La cuota que le estan aplicando no son los 45 euros contratados, por lo que quedarian pendientes de abonar al día de la fecha del escrito, 102,3 €.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentacion adjuntada al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentacion adjuntada al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones. La parte reclamada aporta escrito, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que “desde el 7 al 14 de julio de 2021, ha solicitado la baja y portabilidad de sus servicios hacia otra operadora, y la línea móvil ##### cambio a tarjeta recargable. Por otro lado también hemos comprobado que, en /a cuenta cliente ##### le hemos realizado varios abonos por importes de 169,84€, 47,24€ y 36,13€, impuestos indirectos incluidos, de la revisión de las facturas desde febrero de 2021 hasta la portabilidad de sus servicios. Asimismo le comunicamos que, del abono por la cantidad de 169,84€, impuestos indirectos incluidos, fue descontado del importe pendiente en este momento, quedando a favor 81,89€, impuestos indirectos incluidos, que fue ingresado en la cuenta bancaria con fecha 19 de mayo de 2021.

Igualmente ocurre con el abono de 36,13€, impuestos indirectos incluidos, que con fecha 6 de agosto de 2021, también el ##### lo habrá visto reflejado en su cuenta bancaria. En este sentido deseamos que informe a ##### que, actualmente le queda la cantidad a favor de 21,90€, impuestos indirectos incluidos, por lo que en el día de hoy le hemos efectuado la orden para que en los próximos días también lo vea reflejado en su entidad bancaria donde tenía domiciliado sus pagos con #####.” Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE la pretensión de la parte reclamante al considerar que la empresa reclamada debe aplicar la oferta contratada por importe de 45 € durante el tiempo que han estado activos los servicios. En consecuencia, y a la vista de los abonos realizados por la empresa se entiende compensada la incidencia, debiendo realizar la empresa si no lo hubiera hecho al día de la fecha, el último abono por importe de 21,90 €. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar: la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en el; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.



Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.